

INFORME SOBRE LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LAS ESCUELAS HOGAR EXISTENTES QUE, REALIZANDO FUNCIONES ANÁLOGAS A LAS DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES, ACOGEN EN RÉGIMEN DE FAMILIA SUSTITUTORIA AL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS, FACILITANDO SU ESCOLARIZACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL CURSO 2020/2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia de los proyectos de ley y de reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza el siguiente Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del Proyecto de Orden citado en el título, en los siguientes términos:

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece, en su artículo primero, el derecho de todos los españoles a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad, y reconoce, en su artículo sexto, el derecho del alumnado a recibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, se ocupa en el Título III de la Equidad en la educación, dedicando el Capítulo II a la regulación general de las residencias escolares y de las escuelas-hogar y el Capítulo III a establecer las condiciones de prestación gratuita del servicio de residencia escolar. Por una parte, el artículo 120 indica que las residencias escolares son centros públicos que acogen en régimen de familia sustitutoria a aquellos alumnos y alumnas de enseñanzas obligatorias cuyas situaciones personales o familiares así lo aconsejen, y por otra parte, el artículo 121 establece que las escuelas hogar existentes son centros de titularidad privada que realizan funciones análogas a las de las residencias escolares en el ámbito del alumnado de enseñanzas obligatorias.

Ante la inexcusable obligación de atender al alumnado de enseñanzas obligatorias cuyas situaciones personales o familiares sean desfavorables, en un ámbito territorial tan amplio, las escuelas-hogar existentes aumentan el alcance territorial del servicio público que se presta en las residencias escolares y pueden desarrollar un servicio público de residencia escolar para el alumnado cuyas situaciones personales o familiares aconsejan su acogimiento, facilitando la escolarización de este alumnado y la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa. De esta forma las escuelas hogar suponen una herramienta destinada a la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo favoreciendo la inserción social y educativa de los jóvenes.

Por todo lo anterior, mediante el Proyecto de Orden se pretende constituir el instrumento que posibilite la actuación de la Administración para facilitar la actuación de las escuelas hogar que vienen prestando la debida atención a este alumnado y dar respuesta a las necesidades derivadas de

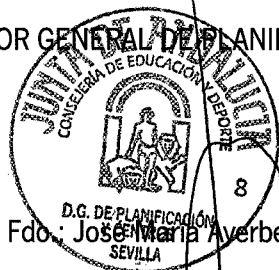
situaciones de especial vulnerabilidad de sus familias, cuando el alcance territorial de las residencias escolares es insuficiente.

Este Proyecto de Orden se aplica a las escuelas hogar que se encuentran inscritas en el Registro de Centros Docentes no universitarios, aprobado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes, y que atienden a niños y niñas que cursan enseñanzas obligatorias en edades comprendidas entre 6 y 16 años, al objeto de facilitar la escolarización del alumnado con las características sociales y educativas descritas.

En consecuencia, se estima cumplido el requisito de garantizar la legalidad en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Sevilla, 19 de noviembre de 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo: José María Averbé Toledano.